

**DECRETO SUPREMO N° 2970**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establece que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Salud y de Medio Ambiente y Agua, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos, suministros médicos; generadores a diésel, estaciones de agua potable con paneles solares, potabilizadores solares de agua, montacargas, cuadratracks, cascos y repuestos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

**ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA)** autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de la Presidencia:

- Exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de suministros e insumos médicos, donación realizada por Global Links, con Parte de Recepción N° 201 2016 202376 ? MSCULF876944, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Ayata del Departamento de La Paz, para su Red de Salud, quedando el municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- Exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de suministros, medicamentos e insumos médicos, donación realizada por la Organización No Gubernamental ReSurge International, con Parte de Recepción N° 211 2016 235340 ? 5RI2559, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada a las jornadas de operaciones de deformaciones en la mano ?Operación Manitos?, a realizar en el Hospital Militar de la Corporación del Seguro Social Militar ? COSSMIL en la ciudad de La Paz, quedando el hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- Exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de suministros e insumos médicos, donación realizada por Global Links, con Parte de Recepción N° 201 2016 309341 ? MSCULF908333, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Ixiamas del Departamento de La Paz, para su Red de Salud, quedando el municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- Exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de suministros e insumos médicos, donación realizada por Global Links, con Parte de Recepción N° 201 2016 201324 ? MSCULF876944, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Apolo del Departamento de La Paz, para su Centro de Salud Integral Apolo, quedando el municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

#### **ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD)** autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud:

- Exención del pago total de tributos de importación de dos (2) envíos de medicamentos, donación realizada por Global TB Drug Facility parte de la Organización Mundial de la Salud, con Partes de Recepción N° 211 2016 102058 ? 729-84036654, 211 2016 104462 ? 729-84036654, 211 2016 106658 ? 729-84036654 y 211 2016 173341 ? 729-84037030, a favor del Ministerio de Salud para el Programa Nacional de Control de Tuberculosis.
- Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos, donados por el Ministerio de Salud de la República Federativa de Brasil, con Parte de Recepción N° 211 2014 451327 ? 729-85349541 a favor del Ministerio de Salud para el Programa Nacional de Control de Tuberculosis.

#### **ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA)** autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua:

- Exención del pago total de los tributos de importación de diez (10) generadores a diésel, diez (10) estaciones de agua potable con paneles solares y dos (2) potabilizadores solares de agua, donados por la República Bolivariana de Venezuela, con Partes de Recepción N° 201 2011 416943 MSCUFV464638, N° 201 2011 348354 IL216479, N°

201 2011 352557 IL216479 y N° 201 2011 369943 CHSTM4001100048, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de montacargas, cuadratracks, cascos y repuestos para montacargas, donación realizada por el Gobierno del Japón a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de acuerdo al siguiente detalle:

#### MONTACARGAS

<b>Nº</b>	<b>Nº de Chasis</b>	<b>Parte de Recepción</b>
1	308FGJ3561715	201 2016 292545 ? P2 ? YOKARI1604003(*)
2	308FGJ3561713	
3	308FGJ3561710	

\* (incluye cascos y repuestos)

#### CUADRATRACKS

<b>Nº</b>	<b>Nº de Chasis</b>	<b>Parte de Recepción</b>
1	5Y4AJ14W8GA524725	201 2016 388006 ? P2 ? CHSARI1606009
2	5Y4AJ14W1GA525070	
3	5Y4AJ14W5GA525069	
4	5Y4AJ14WXGA524726	

#### CASCOS y REPUESTOS

#### **Parte de Recepción**

201 2016 292022 ? P2 - YOKARI1604003

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, de Salud y de Medio Ambiente y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.